

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA

Proceso : 2019-0072 Sucesión  
Causante : MARIA ANTONIA DIAZ  
Herederos : JOSE HERNANDO CARO DIAZ y otros.

Anapoima, Cundinamarca, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**O B J E T O**

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendarado el catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARIA ANTONIO DIAZ; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a JOSE HERNANDO CARO DIAZ c.c. 179.262, ALVARO CARO DIAZ c.c. 179.111, MARIA ELENA CARO DIAZ c.c. 20.358.282, MARIA ELVIRA CARO DIAZ c.c. 20.357.876, LUIS CARLOS CARO DIAZ c.c. 179.834 y MARIA TERESA DIAZ c.c. 20.357.596, como herederos en su condición de esposo e hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 02 de junio de 2019, en el diario el espectador, avisos judiciales, fue publicado el edicto emplazatorio (28). Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, inscripciones, y el concepto de la DIAN, mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos

de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021); lo que se aprobó mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor SEGUNDO ISAIAS COY FINO como partidor – facultada para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de herencia a los reconocidos como HEREDEROS, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA ANTONIA DIAZ, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO.- Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Unica de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de

